

Viedma, 3 de marzo de 2026.-

Atento el estado de las presentes actuaciones caratuladas R.I.R.P.S.C.D.E.C. EXPTE. V., en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a mi cargo, Secretaria de la Dra. Laura Colombo, la solicitud de cambio de domicilio efectuada por el condenado R.P.R.I. y por su Defensa, en el marco del presente legajo, contando con la conformidad del Dr. Guillermo Ortiz, representante del Ministerio Público Fiscal mediante Dictamen de fecha 24/02/2026, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al cambio de domicilio propuesto por el condenado R.P.R.I., D.3. y su defensa en el marco del presente Legajo, el que se fija en calle B.F.M.N.2.d.B.d.F. de Ciudad A.d.B.A.

Segundo: Disponer el cese de la intervención del Instituto de Presos y Liberados de Viedma, una vez que se efectivice el traslado y la continuidad de dicha supervisión por parte del Patronato de Liberados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo la delegación de Viedma remitir el Legajo al patronato que corresponda por el nuevo domicilio e informar al condenado la dirección y teléfono del mismo.

Tercero: Requerir al Condenado, se presente inmediatamente al Patronato que corresponda de acuerdo al nuevo domicilio denunciado, a fin de continuar con la supervisión de las pautas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria.

Cuarto: Registrar y notificar a las partes, al IAPL y a quien corresponda.